

Franqueo concertado



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 85.

Con esta fecha he autorizado al Jefe de la Hermandad local de Labradores y Ganaderos de Valdegeña, para que pueda organizar batidas general en los montes denominados Dehesa Vieja Convento y Valondo, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de abril de 1949.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

966

CIRCULAR NÚM. 86.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Las Casas de Soria, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de abril de 1949.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

958

CIRCULAR NÚM. 87.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en término municipal de Pinilla del Olmo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados, mientras dure la epizootia se

tendrán cerrados los palomares a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad, las aves que mueran serán destruidas por la cremación y las sospechosas pueden destinarse al consumo público, previo sacrificio y se levantará el estado de infección transcurridos quince días despues de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 18 de abril de 1949.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

957

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Una vez resuelto el con curso último de antigüedad convocado para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo Médicos de asistencia pública Domiciliaria y habiendo quedado un crecido número de plazas desiertas de todas las categorías, procede verificar una convocatoria especial de oposición libre, con el fin de procurar, de una parte la normalización de los servicios, y ofrecer a la vez ocasión a un respetable sector de Médicos para que puedan verificar su ingreso en el Escalafón, y adquirir la aptitud legal necesaria para desempeñar plazas de la plantilla de que se trata, permitiendo al propio tiempo a los que ya figuran en el Escalafón, mejorar de situación o de plaza, y asimismo, a los interinos que con tal carácter vienen desempeñando las citadas plazas, en determinadas condiciones para que puedan consolidarse en su destino actual.

Este Ministerio de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se proceda con la mayor rapidez posible a la publicación en el *Boletín oficial del Estado* de una convocatoria de oposición libre para ingreso y provisión de plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria o de distrito en la cual quedarán comprendidas todas las plazas que han resultado desiertas en el concurso últimamente celebrado, ajustándose su provisión a la ley de 17 de julio de 1947 y a las siguientes normas:

1.ª Los que deseen tomar parte en la oposición han de ser españoles Licenciados o Doctores en Medicina, con aptitud para el ejercicio de cargos públicos y adictos al régimen.

Las instancias debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente ley del Timbre y firmadas por los propios interesados, sin excepción se presentarán en la Dirección general de Sanidad, Sección IX Médicos de Asistencia pública domiciliaria, durante treinta días hábiles a partir de la fecha siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*. Expresarán en forma clara y legible el nombre y apellidos del interesado, y acompañarán la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada si no corresponde al distrito de la capital del Estado.
- b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, o testimonio notarial del mismo, ó resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.
- c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de su presentación.
- d) Certificación de penales.
- e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

f) Documentación que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento autorizada a estos efectos.

g) Declaración jurada en que conste que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio.

Los que al tomar parte en la convocatoria pertenezcan al Escalafón y desempeñen plaza en propiedad de la plantilla del Cuerpo harán constar esta circunstancia en su instancia, expresando la fecha del nombramiento y la de posesión y acompañarán únicamente a la misma la certificación correspondiente en que conste el número que ocupan en el Escalafón y certificación de nacimiento legalizada en las mismas condiciones que de

termina el apartado a). Y los que figurando en el citado Escalafón no desempeñen plaza en propiedad, acompañarán los documentos expresados en los apartados a), c), d) y e), así como la certificación correspondiente que acredite el número que ostentan en el Escalafón

Todos los aspirantes acompañarán, además de su instancia, declaración jurada en que hagan constar poseen la nacionalidad española.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o acreditarán en todo caso, la exención del mismo.

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen convenientes con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Los que soliciten ser incluidos en cualquiera de los grupos establecidos por la ley de 17 de julio de 1947 presentarán la documentación correspondiente que acredite el derecho alegado, siempre que no se hayan beneficiado de tal derecho con anterioridad a la presente convocatoria, lo que harán constar en forma de declaración jurada.

Al presentar la instancia abonarán los aspirantes la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos, de la que se entregará en el acto el oportuno recibo, cuyo número de terminará el orden en que han de actuar para la práctica de los ejercicios.

Terminado el plazo de convocatoria no se admitirá instancia ni documentación alguna complementaria, publicando el Tribunal en el *Boletín oficial del Estado* la relación nominal de los opositores admitidos.

2.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, que consistirá en la exposición de cuatro temas durante una hora, sobre Medicina, Cirugía, Higiene y Legislación y Administración sanitarias; otro clínico, que consistirá en el examen de un enfermo, exponiendo el diagnóstico y tratamiento curativo y profiláctico. Para el examen del enfermo podrá disponer cada opositor de media hora y quince minutos para la exposición del caso. El tercer ejercicio, práctico, consistirá en una operación sobre cadáver o una práctica de Laboratorio, según

acuerdo del Tribunal, ateniéndose a los medios de que disponga.

El programa que ha de regir en las oposiciones será el aprobado por orden ministerial de 23 de diciembre de 1946, publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 3 de enero de 1947, y los Tribunales que han de juzgar los ejercicios quedarán constituidos en la siguiente forma:

Presidente, un Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales, Un Catedrático de Facultad de Medicina.

El Jefe de la Sección de Médicos de A. P. D. de la Dirección general de Sanidad.

Un Jefe de Sección de la Dirección general de Sanidad.

Dos Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, ingresados por oposición, propuestos, uno, por el Consejo General de Colegios Médicos y otro, por FET y de las JONS, actuando de Secretario el más moderno en el Escalafón. Igualmente se nombrarán los respectivos suplentes.

En ningún caso podrá actuar el Tribunal con menos de cuatro miembros.

El opositor que no presente en primera convocatoria al ser llamado para la práctica de los ejercicios podrá hacerlo en segunda convocatoria, en la inteligencia de que si en esta segunda vuelta no comparece quedará eliminado de la oposición, no admitiéndose justificante alguno.

En el primer ejercicio podrá otorgar cada miembro del Tribunal de 0 a 30 puntos por cada opositor, obteniéndose se la calificación del ejercicio por la media aritmética de la puntuación de cada uno de los miembros del Tribunal, siendo necesario un mínimo de quince puntos para pasar al ejercicio siguiente:

En los ejercicios segundo y tercero podrán otorgar cada miembro del Tribunal de 0 a 15 puntos, obteniéndose la calificación de los opositores por el mismo procedimiento anterior siendo la puntuación mínima de aprobación la de 750 puntos.

La calificación definitiva consistirá en la suma total de la puntuación obtenida en los tres ejercicios.

3.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista general de opositores aprobados por orden de puntuación, no pudiendo exceder éstos, en ningún caso, del número de mil, la cual será publicada en el *Boletín oficial del Estado*.

La elección de plaza tendrá lugar con arreglo a las normas que al efecto se dictan por la Dirección general de Sanidad, teniendo en cuenta los preceptos de la ley de 17 de julio de 1947 y dando preferencia una vez observados dichos preceptos, a los Médicos interinos que soliciten la propia plaza que vengán desempeñando con tal carácter por espacio de un período no inferior a un año cumplido en la fecha de publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*; elevando la citada Dirección general la correspondiente propuesta de nombramiento a la aprobación del Ministerio, oído el informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Los opositores del Escalafón que hu-

bieren sido aprobados y no elijan plaza quedarán en la misma situación que la que tenían antes de tomar parte en las oposiciones. Los de nuevo ingreso serán incluidos en el Escalafón al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación según la lista general de aprobados.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de marzo de 1949.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 5 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendose padecido

Superficies edificadas	Categoría 1.ª	Categoría 2.ª
	renta mensual metro cuadrado	renta mensual metro cuadrado
	Pesetas	Pesetas
Tipo A, más de 125 metros cuadrados.....	6 00	4 60
Tipo B, de 90 a 125 metros cuadrados.....	6 10	4 65
Tipo C, de 70 a 90 metros cuadrados.....	6 40	4 85
Tipo D, de 50 a 70 metros cuadrados.....	6 50	4 90

El artículo séptimo, en su línea primera, y donde dice «... de conformidad con el presente decreto-ley disfrutarán...», debe decir «... de conformidad con el presente decreto-ley disfrutarán de los siguientes beneficios».

En el apartado d) del artículo séptimo, y donde dice «... además de las sanciones concedidas por el artículo...», debe decir «... además de las exenciones concedidas por el artículo...».

error en el párrafo segundo del artículo primero; artículo tercero; apartados a) y d) del artículo séptimo, y párrafo primero del artículo 13 del decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, modificando la ley de 25 de noviembre de 1944 sobre viviendas bonificadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se inserten las rectificaciones a los errores padecidos en el sentido siguiente:

Donde dice «... que las obras se realicen con sujeción a los proyectos y Ordenanzas...», debe decir «... que las obras se realicen con sujeción a los preceptos y Ordenanzas...».

El cuadro de rentas máximas que determina el artículo tercero debe quedar redactado en la siguiente forma:

En el párrafo primero del artículo 13, y donde dice «... y con multa de cinco mil a diez mil pesetas...», debe decir «... y con multa de cinco mil a cien mil pesetas».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de febrero de 1949.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo Sr. Comisario Nacional del Paro.

(B. O. del E. del día 12 de F.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia con expresión de cantidades y conceptos *cupo anticipable* correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1948.

AYUNTAMIENTOS	Co-	Entregado	Líquido
	rresponde	a cuenta	a cobrar
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carrascosa de Arriba.....	2.453 92	1.280 26	1.173 66
Montejo de Tirmes.....	11.022 40	"	11.022 40
Total.....	13.476 32	1.280 26	12.196 06

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia con expresión de cantidades y conceptos de *cupo definitivo* correspondiente al ejercicio de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Importe
	Pesetas
La Losilla.....	379 72
Velilla de la Sierra.....	170 56
Total.....	550 28

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Joaquín Hidalgo Matesanz, vecino de Covalada, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 22 de febrero de 1949 por el que se le excluyó del repartimiento de aprovechamientos forestales y vecinales de dicho pueblo por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se presenten en forma legal en el mismo, con-

forme preceptuan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de abril de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 956

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1948: Yanquas, Langa de Duero, Maján, Velilla de los Ajos, Acrijos, San Pedro Manrique, Burgo de Osma, Dévanos, Muriel Viejo, Villabuna, Camparañón y Troda.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Estanislao Romero Lafuente, acota para toda clase de aprovechamientos de pastos, por haberlas sembrado de pinos las fincas existentes en los términos municipales y parajes que se citan con sus linderos y cabidas, asaber:

Termino municipal de Fuentepinilla.—Una finca rústica en Valleizquierdo, de 0'7312 hectáreas; linda al Norte, baldíos; Este, chorrera; Sur, chorrera y Oeste, Francisco Ortega.

Otra en el Toro, de 0'3131 hectáreas; linda al Norte, Arroyo; Este, Petra Bravo; Sur, Nicasio Medrano, y Oeste, Mariano Pacheco.

Otra en la Taina la Cartuja, de 0'4000 hectáreas; linda al Norte, cerro; Este, Gregorio Hernández; Sur, camino, y Oeste, Pedro Martínez.

Otra en el Toro, de 0'6200 hectáreas; linda al Norte, colada; Este, José Soria; Sur, José Soria, y Oeste, cerro.

Otra en la Solana, de 0'4219 hectáreas; linda al Norte, Estanislao Romero; Este, Alejandro Bravo; Sur, cerro, y Oeste, Nicomedes Lafuente.

Término de Valderrodilla.—Una finca rústica en Valdenazarios, de 0'2236 hectáreas; linda al Norte, varios; Este, cirato; Sur, Balbino de Toro, y Oeste cerro.

Fuentepinilla 23 de marzo de 1949.—El Propietario, Estanislao Romero. 169.—Derechos 59 pesetas.

ACOTAMIENTO

De una finca propiedad de Toribio Gonzalo, vecino de La Hinojosa, sembrada de encina, sitio denominado Las Majadillas, de una superficie de media fanega; linda al Norte, sierra; Sur, liego; Este, herederos de Cayetano Rodrigo, y Oeste, Toribio Gonzalo. 170.—Derechos 13'50 pesetas.

Imprenta provincial.